

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01145-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que, el artículo 226 íbidem dispone: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el segundo inciso del artículo 344 de la Carta Magna determina que “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

Que, en concordancia con los preceptos constitucionales citados, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) señala: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que, el literal c) del artículo 94.1 de la aludida Ley Orgánica, entre los requisitos para ingresar a la carrera docente pública contempla el de “[...] *c. Constar en el registro de candidatos aptos [...]*”;

Que, el artículo 96 de la mencionada LOEI establece: “[...] *Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales. Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación en sus distintas menciones y especialidades y los profesionales con título de nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de ciencias de la educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalización docente de acuerdo al Reglamento de la presente Ley, caso contrario no podrán ascender de categoría. La Autoridad Educativa Nacional coordinará con la Universidad Nacional de Educación y demás instituciones de Educación Superior a fin de promover oferta educativa de pregrado y postgrado [...]*”;

Que, el artículo 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sobre la condición de candidato apto, establece: “*La condición de candidato apto debe ser obtenida previa y obligatoriamente por quienes deseen ingresar a la carrera educativa pública y para quienes deseen realizar su proceso de promoción. En ambos casos se estará a lo dispuesto por lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional.*”

Que, el artículo 197 del referido cuerpo legal sobre el proceso de obtención de la condición de candidato apto, prevé: “*Para obtener la condición de candidato apto, los aspirantes al ingreso o promoción en el sistema educativo público deben inscribirse y seguir el procedimiento establecido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.*”

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01145-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2023

Se denomina candidato apto al aspirante que haya aprobado la prueba psicométrica y que haya obtenido un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70 %) en las pruebas estandarizadas definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

La prueba psicométrica y las pruebas de conocimientos específicos se aplicarán de conformidad con los lineamientos que, para el efecto, expida la Autoridad Educativa Nacional.”

Que, el artículo 203 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural referente a la publicación de los resultados de las pruebas de la condición de candidato apto, señala que: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe publicar los resultados de las pruebas a través del sitio web del Ministerio de Educación. Los candidatos tendrán acceso a los resultados individuales de sus pruebas a través de la clave que obtuvieron en el momento de su inscripción en la página web.”*

Que, el artículo 204 del referido cuerpo normativo señala sobre la vigencia de la condición de candidato apto que: *“Esta condición estará vigente por seis (6) años. Las pruebas para ser candidato apto podrán ser rendidas en más de una ocasión, siempre que esta calidad no se encontrara vigente o el aspirante no cuente con la referida condición.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 12, de 24 de mayo del 2021, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional No. 002-2022 de 22 de septiembre de 2022, suscrito en entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, se estableció la normativa para la implementación y aplicación de las pruebas psicométricas de personalidad, razonamiento y conocimientos generales y específicos para obtener la calidad de apto; acuerdo en el que se determina la competencia del INEVAL para su ejecución.

Que, con Acuerdo Ministerial No MINEDUC-MINEDUC-2022-00030-A, de 06 de septiembre del 2022, la Autoridad Educativa Nacional expidió la **“NORMATIVA PARA OBTENER LA CALIDAD DE CANDIDATO APTO PARA PARTICIPAR EN UN CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL”**; y,

Que, el Acuerdo Ministerial No MINEDUC-MINEDUC-2022-00030-A, de 06 de septiembre del 2022, a través de su artículo 11 prevé: *“Quienes fraudulentamente proporcionaren información y/o datos que fallen a la verdad en los procesos para la obtención de la calidad de candidato apto o hubieren cometido actos de deshonestidad académica durante las evaluaciones, comprobado por los entes encargados de aplicar las pruebas correspondientes, serán descalificados en cualquier momento, estando además sujetos a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, de ser el caso”*

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00004-R, de fecha 07 de septiembre de 2022, la señora ministra de educación resolvió: **“PRIMERO. – Declarar, desde la presente fecha, el inicio del procedimiento destinado a la obtención de la calidad de apto para participar en un concurso de méritos y oposición de una (01) de las vacantes disponibles dentro de la carrera del Magisterio Nacional; SEGUNDO.- Oficializar el siguiente cronograma, de cumplimiento obligatorio, para el procedimiento destinado a obtener la referida calidad:**

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01145-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2023

FASE	DESDE	HASTA
<i>Inscripciones a la etapa de aptitud del concurso de méritos y oposición</i>	7/9/2022	16/9/2022
<i>Prueba de Personalidad (aspirantes inscritos)</i>	18/10/2022	25/10/2022
<i>Prueba de Personalidad (reprogramados)</i>	2/11/2022	3/11/2022
<i>Prueba de conocimientos específicos- generales y razonamiento (aspirantes que aprobaron evaluación de personalidad)</i>	29/11/2022	29/11/2022
<i>Prueba de conocimientos específicos- generales y razonamiento (reprogramados)</i>	7/12/2022	7/12/2022
<i>Declaratoria de candidatos aptos</i>	27/12/2022	27/12/2022

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00004-R, de fecha 07 de septiembre de 2022, la señora ministra de educación resolvió: “(...) **QUINTO**.- Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional la expedición de la resolución correspondiente al presente procedimiento.”

Que, a partir del 18 al 25 de octubre el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo tomó las pruebas de personalidad a los aspirantes inscritos en el proceso.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00039-A de fecha 29 de octubre de 2022, el Ministerio de Educación emitió las reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00030-A, específicamente al artículo 9 referente a la Reprogramación de las pruebas para obtener la condición de candidato apto.

Que, a partir del 02 al 03 de noviembre de 2022, el Ministerio de Educación desarrolló la toma de las pruebas de personalidad a los reprogramados del proceso de aptitud.

Que, mediante Resolución No. INEVAL-INEVAL-2022-0015-R, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, expidió el Manual de proceso de aplicación para la evaluación de razonamiento y conocimientos generales y específicos para obtener la Calidad de Apto.

Que, el Manual de proceso de aplicación para la evaluación de razonamiento y conocimientos generales y específicos para obtener la Calidad de Apto, a través de su artículo 9 establece las prohibiciones en las que no debían incurrir los sustentantes en el desarrollo de su evaluación.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2022 el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, aplicó a los aspirantes a obtener la calidad de candidato apto, la evaluación de razonamiento y conocimientos generales y específicos de manera virtual.

Que, mediante Memorando Nro. INEVAL-CGT-2022-0216-ME de 21 de diciembre de 2022, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, realiza la entrega de los informes de deshonestidad académica, los resultados de evaluación y el informe final de la ejecución del proceso de aptitud al Ministerio de Educación.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. MINEDUC-SDPE-2022-01438-M de fecha 27 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional solicitó a la señora ministra de educación aprobar los “Lineamientos para determinar el procedimiento para atender los casos de deshonestidad académica de los aspirantes inscritos en el proceso de aptitud – evaluación de razonamiento y conocimientos generales y específicos para obtener la calidad de apto”, el cual fue aprobado mediante sumilla inserta.

Que, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional inició con el procedimiento establecido en los “Lineamientos para determinar el procedimiento para atender los casos de deshonestidad académica de los aspirantes inscritos en el proceso de aptitud – evaluación de razonamiento y conocimientos generales y específicos; para lo cual notificó a los aspirantes a candidatos aptos, mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2022, la presunta deshonestidad académica, el informe individual de cada caso y se les concedió el término de tres días para presentar los descargos correspondientes.

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01145-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2023

Que, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realizó la revisión de los descargos remitidos al correo electrónico consulta.aptitud@educacion.gob.ec y con fecha 23 y 24 de enero notificó de manera individualizada las resoluciones de descalificación a los aspirantes que incurrieron en deshonestidad académica.

Que, Mediante informe No. SDPE-DNCPE-2023-026, de fecha 03 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, remitió a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el informe global de la aplicación del proceso de aptitud, en el que se concluye que El Ministerio de Educación en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades desarrolló un proceso de verificación adicional a las titulaciones con las que participaron los aspirantes a candidatos aptos y se evidencia que existe un total de 2.191 participantes cuyas titulaciones se encuentran en un campo diferente al de Educación, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior”.

Que, Mediante informe No. SDPE-DNCPE-2023-026, de fecha 03 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, recomendó a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo lo siguiente: “1. A fin de garantizar el derecho constitucional al debido proceso, se recomienda iniciar las acciones correspondientes que permita que los 2.191 aspirantes que constan en el archivo anexo a este informe, presenten de manera individual, las pruebas de descargo sobre el área de conocimiento en EDUCACIÓN de su(s) títulos registrados en el SNIESE y el cual consta en el Sistema de Gestión Docente que administra el Ministerio de Educación, lo cual permitirá determinar su obtención o no de la condición de calidad de apto y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los involucrados; 2.- Una vez finalizado el proceso de verificación de información de las titulaciones con las que participaron los aspirantes a candidatos aptos y de encontrarse novedades en el mismo, se recomienda iniciar con los procesos investigativos correspondientes que permitan determinar errores por acción u omisión en la ejecución de este proceso, con el fin de iniciar los procesos de régimen disciplinario de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público”.

Que, mediante Memorando de fecha 05 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, solicita a la señora ministra la aprobación del “LINEAMIENTO PARA VALIDACIÓN DEL CAMPO DE CONOCIMIENTO AL QUE PERTENECEN LAS TITULACIONES DE LOS ASPIRANTES QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO DE APTITUD”, la cual fue autorizada con sumilla inserta.

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece que la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, tiene como misión: “[...] Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños [...]”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO. - Otorgar, desde la presente fecha, la condición de apto a los 39.405 aspirantes que participaron en el proceso de aptitud 2022, que aprobaron las pruebas de personalidad; razonamiento y conocimientos generales y específicos y cumplen con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

SEGUNDO. - Oficializar, desde la presente fecha, el listado de personas que obtuvieron la condición de candidatos aptos, conforme la normativa vigente.

TERCERO. - Disponer a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa iniciar el procedimiento de

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01145-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2023

verificación del campo de conocimiento de 2.191 titulaciones obtenidas por los aspirantes que participaron en el proceso de aptitud y sobre las cuales existe la presunción de no pertenecer al campo de la educación.

CUARTO. - Remitir a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa el listado de los 2.191 aspirantes que participaron en el proceso de aptitud y sobre los cuales se debe iniciar el procedimiento de verificación del campo de conocimiento de las titulaciones con las que participaron en el proceso.

QUINTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa que una vez finalizado el procedimiento de verificación del campo de conocimiento de las 2.191 titulaciones obtenidas por los aspirantes que participaron en el proceso de aptitud se entregue el informe técnico de verificación, a fin de resolver conforme en derecho corresponda.

SEXTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación íntegra del texto de la presente Resolución y de su respectivo cronograma en la página web institucional.

Notifíquese y Cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Belén Palacios Guadalupe
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PROFESIONAL EDUCATIVO

Anexos:

- listado_de_docentes_aptos.rar
- listado_personas_en_proceso_de_verificación.rar

Copia:

Señora Tecnóloga
Grace Alexandra Guaman Simbaña
Directora Técnica de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Ingeniera
Ana Judith Yanouch Jimenez
Directora Técnica de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Ingeniera
Tannia Fernanda Ramos Moya
Directora Técnica Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Magíster
Lorena Alexandra Sanchez Restrepo
Directora Técnico Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Licenciada
Belgica Odilia Flores Leon
Directora Zonal de Apoyo Desarrollo Profesional Educativo (E)

Señor Magíster
Andrés Marcelo Bonilla Marchan
Director Técnico de Desarrollo Profesional

Señor Ingeniero
Jermán Orlando Cabrera Abad
Director Técnico de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Magíster
Monica Elizabeth Mendoza Gomez
Directora Tecnica de Desarrollo Profesional Educativo

Señorita Magíster

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01145-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2023

Ana Cristina Parra Iza
Directora Técnica de Desarrollo Profesional

José Antonio Avilés Alarcón
Analista de Estadística Educativa

Señor Magíster
Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga
Viceministro de Gestión Educativa

Daniel Alejandro Crespo Alvarez
Viceministro de Educación

gm